

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	68 pesetas
Semestre .....	118 —
Año .....	200 —
Ayuntamiento de la Provincia	
año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales. (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está preverido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que un ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de la Gobernación**

**DECRETO**

*Dando normas acerca de las indemnizaciones a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos que se citan de las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos.*

Los artículos segundo de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre Ordenación de solares y 47 del Reglamento para su aplicación, de 23 de mayo de 1947, condicionan la extinción de los arrendamientos de los solares e inmuebles afectados por dicha Ley y Reglamento al pago de las indemnizaciones determinadas concretamente por la legislación de alquileres; pero, según ésta, tales indemnizaciones varían si la excepción de prórroga obligatoria de los contratos establecidos por el artículo 76 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946 se funda en que el propietario necesite para sí la vivienda o local de negocios, o por proyectar el derribo de la finca para edificar otra con las caracte-

ísticas que el número 2 de dicho artículo señala

Uno de los fines perseguidos por la legislación sobre solares es el de su edificación, o el de la demolición de los inmuebles que, a tenor del artículo 9 de la Ley, sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate para proceder a su nueva construcción.

La aplicación del artículo 47 de vigente Reglamento, al disponer que los derechos del usuario quedan extinguidos una vez transcurrido el plazo de un mes desde que le fueron pagadas las indemnizaciones, ha motivado dudas en numerosos casos, por su falta de precisión, sobre la cuantía y naturaleza de las que deben percibir los arrendatarios de viviendas o locales de negocio cuando correspondan a fincas incluidas en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa; y dada la evidente analogía que existe entre la causa segunda del art. 76 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y la de los preceptos aludidos sobre ordenación de solares es necesario precisar el concepto de tales indemnizaciones.

De otra parte, ha sido planteada reiteradamente la cuestión relativa

al posible derecho de retorno al nuevo local que admite el artículo 104 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, y si bien es cierto que el art. 2.º de la Ley de 15 de mayo de 1945 sólo se refiere al pago de las indemnizaciones, justifica esa imprecisa terminología el que esta Ley fué anterior a la de Arrendamientos Urbanos y no podía, por tanto, recoger una modalidad establecida con posterioridad.

Razones de justicia y equidad aconsejan determinar el doble carácter de la indemnización, que tanto puede estar constituida por un pago en metálico cuanto por el reconocimiento de un derecho; y admitida esta dualidad en la Ley de Arrendamientos Urbanos es lógico aceptar la asimismo en paridad de casos cuando se trate de inmuebles afectados por la legislación de solares.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las indemnizaciones en metálico a abonar a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de los artículos 2.º de la Ley de Ordenación de Solares y

47 de su Reglamento, serán las señaladas por el artículo 103 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946, o sea seis meses de alquiler para los arrendatarios de viviendas y un año para los de locales de negocios.

Artículo 2.º Los arrendatarios desalojados podrán optar entre el expresado pago en metálico o la reserva de locales en nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 104 y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 3.º El pago de tales indemnizaciones, cuando no se optara por el derecho de retorno al nuevo local, se verificará ante la Autoridad municipal, a la vista de los contratos de inquilinato y documentos que lo justifiquen, cuya autoridad comprobará si son las cantidades que corresponden con arreglo al artículo 103 de la citada Ley. En tal caso, si el arrendatario se negare a percibir el importe de las indemnizaciones, se procederá a consignarlas en el Juzgado municipal respectivo, continuándose el procedimiento en la forma prescrita en el párrafo segundo del citado artículo 47, sin que contra los acuerdos de la Alcaldía ordenando el lanzamiento quepa recurso alguno, ni tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por causa de reclamaciones, adopción de acuerdos o cualquiera otra circunstancia.

Artículo 4.º Los preceptos del presente Decreto no privarán a los usuarios de las acciones judiciales de que puedan creerse asistidos sobre cualquiera otra indemnización por los perjuicios que estimen se les irrogan, cuyas acciones habrán de ejercitarse por separado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 291, de fecha 17-10-1952).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.770

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Según manifiesta el Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, a partir de la promulgación de la Ley de Bases de

Régimen Local, muchas Corporaciones locales se niegan al pago de las cantidades con que deben contribuir al sostenimiento de los internados por orden de los Tribunales Tutelares de Menores.

Es indudable que, hasta tanto no se lleve a efecto el traspaso al Estado de las obligaciones que a este respecto pesan sobre las Corporaciones locales, están éstas obligadas a dar cumplimiento a lo determinado en el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948 y en el artículo 153 del Reglamento de 22 de junio de 1942.

Lo que se hace público a todos los Ayuntamientos de esta provincia a fin de que cumplan puntualmente con esta obligación, pues, de lo contrario, los Tribunales Tutelares de Menores no podrían continuar llevando a cabo la misión que les está encomendada.

Zaragoza, 22 de octubre de 1952.

*El Gobernador civil,*

Ivan Jannquera y Fernández-Carvajal

## SECCION CUARTA

Núm. 4.771

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Impuesto de transportes

Decretada la libertad de venta del gas-oil, y a fin de normalizar el pago del impuesto de transportes correspondiente hasta el 31 de diciembre próximo, se advierte a todos los propietarios de vehículos de tracción mecánica que utilizan el mismo como carburantes, y que se encuentran comprendidos en el régimen especial de tributación para el pago de dicho impuesto por concierto celebrado a través del Sindicato Provincial, que si desean continuar en dicho régimen deberán solicitarlo nuevamente antes del día 31 del actual y por mediación de ese Sindicato, con arreglo a las instrucciones que dispone la Orden ministerial de 30 de septiembre último ("Boletín Oficial del Estado" de 19 del actual.)

Al propio tiempo se les hace saber que los que no deseen acogerse al régimen anterior podrán solicitar en esta Delegación de Hacienda, dentro de la fecha indicada, el concierto ordinario regulado en el artículo 65 del vigente Reglamento, y que, de no interesarles ninguno de los dos sistemas antes citados, vendrán obligados a la presentación de la declara-

ción jurada que, por lo que se refiere el período que se comprende dentro del tercer trimestre, serán presentadas hasta el 31 del actual, para no incurrir en la falta reglamentaria por demora.

También se pone en conocimiento de los interesados la obligación inexcusable de llevar el Libro de Transportes reglamentario, en el que deberán anotarse cada uno de los viajes realizados, con expresión de la fecha, trayectos recorridos y distancia en kilómetros.

Zaragoza, 20 de octubre de 1952.  
El Administrador de Rentas Públicas,  
Camilo Villarino.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.768

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### Sección de Obras Hidráulicas

Concurso de las obras del proyecto parcial modificado del de elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza), referente a la apertura y relleno de zanjas y suministro y colocación de tuberías

Hasta las trece horas del día 17 de noviembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 11.000.054'22 pesetas.

La fianza provisional, a 135.005 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 18 de octubre de 1952.—El Director general, (ilegible).

Núm. 4.769

**Distrito Minero****Expropiaciones**

**Obra:** Tendido de línea de conducción de energía eléctrica desde la fábrica de sal de Pedrola a las salinas de Remolinos, a cargo de la Sociedad concesionaria, S. A. "Purasal".

**Termino municipal:** Alcalá de Ebro.

En el expediente de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica reseñada al principio se ha fijado la fecha del 28 del corriente y hora de las once de su mañana para realizar el pago de las fincas comprendidas en el mismo, así como la toma de posesión de los inmuebles afectados.

El pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, ante el Sr. Alcalde-Presidente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá por el representante de la Sociedad expropiante a la toma de posesión de los inmuebles; pero si por la incomparecencia de alguno o algunos de los propietarios afectados o cualquiera otra causa no pudiera satisfacerse el importe de la tasación respectiva, se tomará igualmente posesión de la finca por el citado representante, en presencia del Sr. Alcalde, y se depositará el referido importe en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Jefatura, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular para el de los propietarios interesados que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1952.—  
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

\* \* \*

**Relación que se cita**

- Núm. 1. D. Mariano Casas Torrubia.  
Núm. 2. D.<sup>a</sup> Rufina García Gómez

Núm. 4.723

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales

pertenecientes al término municipal de Escatrón es la siguiente:

**Olivos riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 2.465 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 2.161; ídem 3.<sup>a</sup>, 1.553; ídem 4.<sup>a</sup>, 1.376; ídem 5.<sup>a</sup>, 439; ídem 6.<sup>a</sup>, 312.

**Cereal riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 1.014 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 896; ídem 3.<sup>a</sup>, 818; ídem 4.<sup>a</sup>, 610; ídem 5.<sup>a</sup>, 459.

**Viña riego:** Clase única, 1.175 pesetas por hectárea.

**Olivos secano:** Clase única, 915 pesetas por hectárea.

**Viña secano:** Clase única, 600 pesetas por hectárea.

**Frutales secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 473 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 336.

**Cereal secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 154 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 93; ídem 3.<sup>a</sup>, 63; ídem 4.<sup>a</sup>, 48; ídem 5.<sup>a</sup>, 33.

**Eras:** Clase única, 154 pesetas por hectárea.

**Pradera:** Clase única, 127 pesetas por hectárea.

**Frutales riego:** Clase única, pesetas 1.089 por hectárea.

**Erial a pastos:** Clase 1.<sup>a</sup>, 34 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 18.

**Cañar:** Clase única, 449 pesetas por hectárea.

**Arboles de ribera:** Clase 1.<sup>a</sup>, pesetas 599 por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 308.

**Pinar:** Clase única, 61 pesetas por hectárea.

**Leñas:** Clase 1.<sup>a</sup>, 29 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 16.

**Monte público núm. 83:** Riqueza total, 25.253 pesetas.

**Monte público núm. 162:** Riqueza total, 18 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 20 de octubre de 1952.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, José Pérez Guillén.

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Ricla es la siguiente:

**Frutales riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 4.140 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 2.920.

**Cereal riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 1.860 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 1.222; ídem 3.<sup>a</sup>, 1.014; ídem 4.<sup>a</sup>, 857; ídem 5.<sup>a</sup>, 396.

**Olivar riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 566 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 376.

**Viña riego:** Clase única, 662 pesetas por hectárea.

**Cereal secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 93 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 48.

**Viña secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 531 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 343.

**Olivar secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 273 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 173.

**Eras:** Clase única, 93 pesetas por hectárea.

**Erial a pastos:** Clase 1.<sup>a</sup>, 26 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 18.

**Arboles ribera:** Clase 1.<sup>a</sup>, 433 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 225.

**Cañar:** Clase única, 382 pesetas por hectárea.

**Prado:** Clase única, 176 pesetas por hectárea.

**MONTES PROPIOS**

**Cereal secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 73 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 48.

**Viña secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 394 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 240.

**Olivar secano:** Clase única, 145 pesetas por hectárea.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 20 de octubre de 1952.—  
El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Nonaspe es la siguiente:

**Frutales riego:** Clase única, pesetas 1.089 por hectárea.

**Olivar riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 1.553 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 1.300; ídem 3.<sup>a</sup>, 920; ídem 4.<sup>a</sup>, 566.

**Viña riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 970 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 559.

**Cereal riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 935 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 779; ídem 3.<sup>a</sup>, 636; ídem 4.<sup>a</sup>, 480.

**Olivos secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 915 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 373; ídem 3.<sup>a</sup>, 402; ídem 4.<sup>a</sup>, 273; ídem 5.<sup>a</sup>, 159; ídem 6.<sup>a</sup>, 145.

**Cereal secano:** Clase 1.<sup>a</sup>, 154 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 83; ídem 3.<sup>a</sup>, 63; ídem 4.<sup>a</sup>, 48; ídem 5.<sup>a</sup>, 38; ídem 6.<sup>a</sup>, 33.

*Viña seco:* Clase 1.<sup>a</sup>, 874 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 668; ídem 3.<sup>a</sup>, 531; ídem 4.<sup>a</sup>, 343; ídem 5.<sup>a</sup>, 291; ídem 6.<sup>a</sup>, 188.

*Eras:* Clase única, 154 pesetas por hectárea.

*Almendros:* Clase 1.<sup>a</sup>, 473 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 308.

*Erial pastos:* Clase 1.<sup>a</sup>, 22 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 14.

*Arboles de ribera:* Clase única, pesetas 474 por hectárea.

*Leñas:* Clase 1.<sup>a</sup>, 29 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 16.

*Pinar:* Clase única, 96 pesetas por hectárea.

*Pinar piñonero:* Clase única, pesetas 125 por hectárea.

*Monte público:* Riqueza total, 69.405 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 20 de octubre de 1952. El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

\*\*\*

Núm. 4.767

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales, perteneciente al término municipal de Encinacorba, es la siguiente:

*Cereal riego:* Clase única, 459 pesetas por hectárea.

*Frutales riego:* Clase única, pesetas 1.012 por hectárea.

*Cereal seco:* Clase 1.<sup>a</sup>, 204 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 83; ídem 3.<sup>a</sup>, 63.

*Viña seco:* Clase 1.<sup>a</sup>, 805 pesetas por hectárea; ídem 2.<sup>a</sup>, 600; ídem 3.<sup>a</sup>, 291 pesetas.

*Olivar seco:* Clase única, 359 pesetas por hectárea.

*Eras:* Clase única, 204 pesetas por hectárea.

*Erial a pastos:* Clase única, 18 pesetas por hectárea.

*Arboles de ribera:* Clase única, 303 pesetas por hectárea.

*Monte alto:* Clase única, 36 pesetas por hectárea.

*Monte bajo:* Clase única, 36 pesetas por hectárea.

*Monte público núm. 108:* Riqueza total, 12.226 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento

durante un plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 21 de octubre de 1952. El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 4.725

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Feliciano Sanz Olmos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 29 de agosto último, sobre mejoras a realizar en el Mercadillo de San Lorenzo en un plazo de tres meses por el recurrente, y posible cierre del establecimiento si tales reformas no se realizan en el indicado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de octubre de 1952.— El Secretario del Tribunal, Juan Cazudo. — V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Núm. 4.772

### Zona de reclutamiento y Movilización núm. 26, Zaragoza

Censo de ganado y vehículos de tracción animal y mecánica

A fin de dar cumplimiento a cuanto preceptúa el Reglamento de Movilización del Ejército en sus arts. 69 al 80, en relación con la formación del censo de ganado y vehículos de tracción animal y mecánica, se procederá, como en los años anteriores, por los Ayuntamientos de esta provincia, a la confección del correspondiente al de 1952-53, a cuyos efectos, para su más exacto cumplimiento, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes harán saber por todos los medios de publicidad posible, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, a los de camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicio particular y público y demás carruajes de tracción animal, como asimismo a los de toda clase de

vehículos de motor, cualquiera que sea su elemento motriz, sin dejar las motocicletas, mototriciclos, velomotores y bicicletas de su término, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por ellos, o por representantes debidamente autorizados, las declaraciones de cuantos posean, para ser inscritos en las listas del censo del Ayuntamiento.

Dichas Autoridades harán saber a los propietarios que la formación de dicho censo no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino únicamente para la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, llevando a su ánimo la convicción de que la requisita posible, para la que el censo es dato preciso, es una eventualidad muy lejana, pero que, llegado el caso de que el Estado se viera obligado a realizar esta requisita por causa de guerra, la privación del ganado o material a que habían de quedar sometidos, además de estar debidamente indemnizados, lo aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

2.<sup>a</sup> Los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción de los elementos anteriormente citados en las listas del censo o cometan falsedades al hacerlo serán sometidos a la requisición, si hubiera necesidad de ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y, además, serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, que se doblarían en caso de reincidencia.

3.<sup>a</sup> Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en el mismo censo, o diez en los sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por las Alcaldías certificado en que consten los semovientes o materiales denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar, con el nombre del propietario, en la hoja guión de la declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes de su elección, entendiéndose esta excepción en la forma antes mencionada, esto es, que el ganado o material declarado como exento sería utilizado, como último extremo, dentro de lo que corresponda a su categoría.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos empezarán las inscripciones el 15 de noviembre, que proseguirán sin interrupción hasta el 15 de diciembre.

5.<sup>a</sup> Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público las listas en sitio visible, oyéndose las reclamaciones

que se hicieran, haciéndose las rectificaciones pertinentes y cerrándose aquéllas dicho día 31.

6.ª Se hará saber a los propietarios en cuestión la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía respectiva de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compra o venta, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del vendedor o comprador.

7.ª Los animales exclusivamente reproductores estarán excluidos de la movilización en primera urgencia, para lo cual sus propietarios presentarán los certificados que como tal los acrediten, firmados por el Veterinario y con la conformidad de los propietarios de ganado vecinos de la localidad, sin que ello quiera decir que están exentos de hacer la declaración correspondiente para su inclusión en el censo.

Para el debido conocimiento se recuerda a los señores Alcaldes la ineludible obligación de remitir a esta Zona, antes del día 10 de enero próximo, los censos a que esta circular se refiere, conforme determina el artículo 80 del Reglamento de Movilización, y que su incumplimiento entrañaría la responsabilidad a que hace referencia el artículo 69 del mismo Cuerpo legal, cuyo texto está publicado en la "Gaceta de Madrid" en Decreto de fecha 3 de abril de 1932.

Se observarán y tendrán muy en cuenta las siguientes normas:

a) Los censos deben redactarse por riguroso orden alfabético de apellidos, y los apellidos compuestos deben expresarse con todas sus letras y nunca con iniciales o abreviaturas.

b) Deben hacerse las inscripciones ajustándose exactamente a los renglones de los impresos reglamentarios, en cada uno de los cuales (renglones) figurará únicamente un solo semoviente o carruaje, respetando el último renglón para la suma y sigue y el primero de la página siguiente para la suma anterior.

c) De hacerse la escritura a mano debe procurarse letra clara y legible.

d) Por lo que respecta a edades y alzadas deben expresarse numéricamente, y nunca con el modismo de "cerrado", o "más de la marca", o "menos de la marca".

e) Deben señalarse en las columnas correspondientes los usos a que se destina cada cabeza de ganado, así como las monturas o bastes que posean para cada cabeza de ganado,

y los atalajes de los carros y sus tiros, coches y demás vehículos.

f) Deben sumarse por páginas todas las columnas y arrastrar en las siguientes hasta la totalización, que debe coincidir en las sumas horizontales de cabezas de ganado con los usos a que se les destina, e igualmente se sumarán los censos de carruajes de tracción animal y sus atalajes, como también se sumarán los censos de vehículos mecánicos.

g) Los Ayuntamientos en cuyo término municipal no existan vehículos mecánicos remitirán a esta Zona el impreso correspondiente, haciendo constar en el mismo no tener ninguno.

h) No está nunca exento de declaración el ganado o carruaje que por cualquier motivo debe ser clasificado entre los excluidos provisionalmente.

Espero de los señores Alcaldes la mayor actividad y rigor en el desempeño de la transcendental misión que se les confía, y que exigirán de sus subordinados el máximo celo en la ejecución, bien entendido que las ocultaciones a sabiendas, o por negligencia, han de descubrirse al llevar a cabo la revisión del censo, en la cual se exigirán las consiguientes responsabilidades.

Zaragoza, 21 de octubre de 1952.—  
El Coronel, Juan Fernández Vida.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario.*

4.601.—Tobed  
4.633.—Gelsa

*Expediente de transferencia de crédito*

4.588.—Escó  
4.589.—Mianos  
4.616.—Puendelana  
4.646.—Alcalá de Ebro  
4.672.—Longás

*Expedientes de habilitación de crédito*

4.677.—La Muela

*Expediente de suplemento de crédito*

4.640.—Fuendejalón  
4.677.—La Muela

*Lista cobratoria de rústica catastrada*

4.665.—Cabañas de Ebro  
4.680.—Morata de Jiloca

*Listas cobratorias de rústica*

4.599.—Sigüés  
4.605.—Moneva  
4.648.—Nigüella  
4.646.—Alcalá de Ebro  
4.649.—Mesones de Isuela  
4.650.—Villarreal de Huerva  
4.662.—Cinco Olvas  
4.663.—Murero  
4.667.—Langa del Castillo  
4.672.—Longás  
4.676.—Monreal de Ariza

*Listas cobratorias de urbana*

4.590.—Cimballa  
4.599.—Sigüés  
4.663.—Murero  
4.672.—Longás  
4.674.—Farasdués  
4.680.—Morata de Jiloca

*Ordenanzas por diferentes conceptos*

4.588.—Escó  
4.589.—Mianos  
4.646.—Alcalá de Ebro  
4.663.—Murero  
4.669.—Terrer  
4.671.—Fayón  
4.677.—La Muela

*Ordenanzas municipales*

4.644.—Gallur

*Matricula industrial*

4.588.—Escó  
4.598.—Moneva  
4.601.—Tobed  
4.602.—Novillas  
4.603.—San Mateo de Gállego  
4.604.—Las Pedrosas  
4.609.—La Vilueña  
4.611.—Sestrica  
4.912.—Morés  
4.615.—Escatrón  
4.633.—Gelsa  
4.634.—Quinto  
4.641.—Borja  
4.646.—Alcalá de Ebro  
4.663.—Murero  
4.668.—Alborge  
4.669.—Terrer  
4.672.—Longás  
4.677.—La Muela

*Padrón de automóviles.*

4.601.—Tobed  
4.602.—Novillas  
4.603.—San Mateo de Gállego  
4.608.—Moyuela  
4.612.—Morés  
4.615.—Escatrón  
4.633.—Gelsa  
4.637.—Leciñena  
4.641.—Borja  
4.646.—Alcalá de Ebro  
4.669.—Terrer  
4.677.—La Muela

*Padrón de edificios y solares*

4.588.—Escó  
4.589.—Mianos  
4.602.—Novillas  
4.603.—San Mateo de Gállego  
4.604.—Las Pedrosas  
4.607.—Nuez de Ebro  
4.608.—Moyuela  
4.610.—Moros  
4.612.—Morés

- 4.613.—Figueroelas  
4.616.—Puendeluna  
4.637.—Leciñena  
4.651.—Layana  
4.668.—Alborge  
4.6a0.—Cervera de la Cañada  
4.673.—Jaulín

*Padrón de rústica*

- 4.599.—Sigüés

*Padrón de rústica y pecuaria.*

- 4.589.—Mianos  
4.604.—Las Pedrosas  
4.642.—Trasmoz  
4.651.—Layana

*Padrón de urbana.*

- 4.590.—Cimballa  
4.599.—Sigüés  
4.609.—Villafeliche  
4.633.—Gelsa  
4.634.—Quinto  
4.648.—Nigüella  
4.646.—Alcalá de Ebro  
4.649.—Mesones Isuela  
4.663.—Mureio  
4.666.—Nonaspe  
4.669.—Terriér  
4.676.—La Muela

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario.*

- 4.603.—San Mateo de Gállego  
4.616.—Puendeluna  
4.646.—Alcalá de Ebro  
4.651.—Layana  
4.672.—Longás  
4.675.—Los Fayos  
4.677.—La Muela

*Reparto de rústica*

- 4.639.—Fuendejalón  
4.697.—La Muela  
4.678.—Agón  
4.681.—Puendeluna

*Reparto de rústica y pecuaria.*

- 4.568.—Escó  
4.600.—Cervera de la Cañada  
4.605.—Erla  
4.614.—Novallas  
4.632.—Aranda de Moncayo  
4.635.—Boquiñeni  
4.638.—Perdiguera  
4.643.—Castejón de Valdejasa  
4.674.—Farasdués  
4.675.—Los Fayos  
4.679.—El Frago

*Reparto de gastos para la formación del catastro parcelario.*

- 4.601.—Tobed

\*\*\*

Núm. 4.766

**BORJA**

Las subastas de aprovechamientos forestales anunciadas en el "Boletín Oficial" número 236, correspondiente al día 13 de los corrientes, tendrán lugar el día 5 de noviembre próximo, en las horas y con las formalidades que en aquél se señalan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 2 de ju-

lio de 1924 y en el 313 de la Ley de 16 de diciembre de 1950.

Borja, 20 de octubre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.733

**MAGALLON**

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subasta para la contratación de la cobranza de los derechos por el servicio de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar, juntamente con los del servicio de agencia y carga de vinos y similares de los vecinos que los tienen cedidos a favor del Municipio, y los derechos por licencias para industrias callejeras y ambulantes por tiempo de un año a contar del día 20 de noviembre próximo, se hace público a los efectos del art. 312 de la Ley de Régimen Local y 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, concediéndose el plazo de ocho días para formular reclamación, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 9 de noviembre, a las once horas, bajo el tipo en alza de 7.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultase desierta dicha subasta, se celebrará otra segunda, con sujeción a las mismas condiciones y tipo de licitación, el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Magallón, 20 de octubre de 1952. El Alcalde, Manuel Cuartero.

Núm. 4.683

**PIEDRATAJADA**

Tabla municipal de valores unitarios de riqueza de las tierras del término municipal de Piedratajada, según sus cultivos o aprovechamientos y sus clases, y los valores medios por cabezas de la ganadería, que se remite a la Junta Pericial para su tramitación, según las normas establecidas en Ordenes ministeriales de 25 de junio de 1943 y 28 de noviembre de 1951.

*Cultivos o aprovechamientos***PIEDRATAJADA**

Cereales y otros de regadío: Máxima, 500 pesetas; media única, 250; mínima, 200.

Frutales, olivar y viña de regadío: Media única, 650 pesetas.

Cereal y olivar de regadío: Media única, 650 pesetas.

*Cultivos de secano*

Cereales: Máxima, 190 pesetas; media única, 110; mínima, 65.

Viñas: Media única, 325 pesetas. Arbolado olivar: Media única, pesetas 300.

Olivar y viña: Media única, pesetas 310.

Almendros y viña: Media única, 195 pesetas.

Almendros: Media única, 190 pesetas.

*Montes*

Raso y puro pasto: Máxima, pesetas 25; media, 20; mínima, 15.

*Ganado de labor*

Caballar, 325 pesetas.

Mular, 375 pesetas.

Asnal, 100 pesetas.

*Ganado de granjería*

Vacuno, 375 pesetas.

Lanar, 25 pesetas.

Cabrio, 30 pesetas.

Cerda, 125 pesetas.

**MARRACOS***(Barrio de Piedratajada)**Cultivos de regadío*

Viña y olivar, 650 pesetas.

Cereal y otros: Máxima, 450 pesetas; media 300; mínima, 200.

Frutales y olivar: Media, 550 pesetas.

Cereal y olivar: Media, 650 pesetas.

Viña: Media, 600 pesetas.

*Cultivos de secano*

Cereales: Máxima, 190 pesetas; media única, 150; mínima, 65.

Viñas: Máxima, 325 pesetas.

Arbolado (olivar): Máxima, pesetas 300.

Cereal y almendros: Máxima, pesetas 175.

Almendros: Máxima, 190.

*Montes*

Raso y puro pasto: Máxima, pesetas 25; media única, 20; mínima, 15.

*Ganado de labor*

Caballar, 325 pesetas.

Mular, 375 pesetas.

Asnal, 100 pesetas.

*Ganado de granjería*

Vacuno, 375 pesetas.

Lanar, 25 pesetas.

Cabrio, 30 pesetas.

Cerda, 125 pesetas

Todas estas cantidades constituyen la nueva tabla municipal de valores señalada por el Servicio de Inspección del Amillaramiento.

Es copia fiel y exacta de su original, y se anuncia al público por me-

dio del "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, para que éstos, en un plazo de quince días a partir de su publicación, puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Piedratajada, 9 de octubre de 1952.  
El Alcalde, Antonio Arbués.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 4.781

#### JUZGADO MILITAR EVENTUAL JACA

B<sup>A</sup>ZQUEZ FIGUERO (Luis), hijo de Eugenio y de Margarita, natural de La Carolina, provincia de Jaén, de 27 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'643 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba cerrada, estado soltero, oficio labrador, domiciliado últimamente en Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, y sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, se presentará dentro del término de quince días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Juzgado militar eventual de la plaza, D. José Guerrero Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Teniente Juez instructor, José Guerrero.

\* \* \*

RODENAS DOMINGO (Modesto), de 23 años de edad, hijo de Modesto y Pilar, natural de Barcelona, cuyas señas personales son: estatura 1'650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poblada, estado soltero, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, y sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, se presentará dentro del término de quince días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Juzgado militar eventual de la plaza, D. José Guerrero Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Teniente Juez instructor, José Guerrero Gómez.

Núm. 4.782

#### ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA JACA

RODENAS DOMINGO (Modesto), hijo de Modesto y de Pilar, natural de Barcelona, vecindado en Velilla de Ebro (Zaragoza), estado soltero, de 23 años de edad, oficio labrador, estatura 1'650 metros; como señas particulares, una cicatriz en el labio superior derecho, procesado en la causa ordinaria número 446-52, por el delito de desertión, comparecerá ante D. Isidro Paradelo Alcolea, Teniente Juez de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca (Huesca), en el término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia.

Jaca, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Isidro Paradelo Alcolea.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 4.742

FANDOS RAGA (Jacinto), soltero, de 30 años, hijo de Gregorio y Petra, jornalero, natural y vecino de Zaragoza (San Agustín, 16), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 449 de 1948, sobre hurto, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 4.777

PRADES PÍNO (Julio), natural de Tarragona, de estado soltero, de profesión jornalero, de 27 años de edad, hijo de David y de Marina, domiciliado últimamente accidentalmente en Escatrón, procesado en causa número 13 de 1950, por el delito de

robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Beichite, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado a constituirse en prisión.

Núm. 4.778

ALVAREZ EXPOSITO (Alfredo), natural de Estrino (Orense), de estado desconoce, de 36 años de edad, hijo de padre desconocido y de Segunda, domiciliado últimamente en Belchite (calle Mayor, 95), procesado en causa núm. 13 de 1947, por delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

Núm. 4.779

IBANEZ GIL (Lorenzo), de 35 años, soltero, ebanista, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en calle Casta Alvarez, núm. 105, 1.º, izquierda, cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de los de Zaragoza con el núm. 636, sobre robo, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 4.780

ALIAGA LOPEZ (Marcos-Adolfo), de 24 años, soltero, carbonero, natural de Garrapinillos, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en calle Mayor, núm. 46, pral. derecha, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en sumario instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 119, sobre estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.775

#### ATECA

#### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en el sumario núm. 40 de 1947, por robo, contra otros y Vicenta Yago Ginés, domiciliada últimamente en Guadalajara (calle Rafael de la Rica, Las Cuevas), actualmente en

ignorado domicilio, por medio de la presente se hace saber a dicha procesada que por auto fecha 9 de agosto último se declaró concluso el sumario expresado y se le emplaza para que en término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza por medio de Abogado y Procurador que la defiendan y representen en la causa; apercibida que de no verificarlo le serán nombrados los que por turno le correspondan.

Ateca, dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial: P. H., (ilegible).

Núm. 4.776

**ATECA**

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en la ejecutoria del sumario número 47 de 1948, sobre hurto, se requiere por la presente a los penados Antonio Huelvas Velasco y Aureliano Pérez Lumbreras, vecinos de Puente de Vallecas (Altamira, 23, y Capitán Castell, 31) y actualmente de ignorado paradero, para que hagan efectiva al perjudicado Francisco Ochoa Luxén la cantidad de 3.454 pesetas como indemnización de perjuicios, a cuyo pago fueron condenados por la sentencia recaída en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Ateca, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 4.743

**CASTELLÓN DE LA PLANA**

D. Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de Castellón de la Plana y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gloria Clavería Mendoza, de 35 años de edad, casada, sus labores, natural de la provincia de Soria y sin domicilio conocido, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de ser oída en diligencias previas núm. 197 del año en curso, apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castellón de la Plana a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Gallardo. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.743

**CASTELLÓN DE LA PLANA**

D. Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de Castellón de la Plana y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a José González Moreno, de 34 años de edad, casado, tratante, natural de Requena (Valencia) y sin domicilio conocido, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de ser oído y responder de los cargos que se le imputan en diligencias previas seguidas en este Juzgado con el núm. 197 del año en curso, apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castellón de la Plana a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Gallardo Ros.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.744

**LA ALMUNIA**

Por el presente edicto se ofrece el procedimiento a los viajeros del autobús TE-2.039 que resultó siniestrado el día 29 de abril del año actual en el kilómetro 22 de la carretera de Zaragoza a Valencia, en término de Botorrita, en causa 48-52, por daños.

La Almunia, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—(ilegible).

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4.783

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de notificación y requerimiento**

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 465 de 1952, sobre lesiones, contra Andrés Giménez Pérez, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20.

Por derechos agentes en juicio y ejecución, 4'15.

Por reintegros del expediente, 6. Ferense, 10.

Total, 39'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Andrés Giménez Pérez, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe

a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de cinco días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.789

**Los Tranvías de Zaragoza, S. A.**

El Consejo de Administración, por no haber concurrido a la reunión anterior el número de acciones previsto por la Ley, convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, en segunda convocatoria, que se celebrará en el domicilio social (calle de Miguel Servet, números 113 y 115) el día primero de noviembre próximo, a las dieciséis horas, para tratar de lo siguiente:

1.º Aumento del capital.

2.º Adaptación de los Estatutos sociales a las disposiciones de la Ley de 17 de julio de 1951.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta observarán lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos.

Zaragoza, 20 de octubre de 1952. El Presidente del Consejo de Administración.

Num. 4.824

**Sindicato Central  
de la Cuenca del Guadalope  
ALCAÑIZ**

Con fines a la constitución definitiva de este Sindicato Central, cuyas Ordenanzas han sido aprobadas por Orden ministerial de 11 de octubre de 1951, se convoca a Junta general a celebrar el día 5 de diciembre, a las once horas, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, en cuya Junta general se nombrarán los cargos directivos.

Los Vocales representantes de cada uno de los regadíos integrados en este Sindicato Central, previamente designados en el seno de cada Comunidad de Regantes, presentarán las credenciales que les acrediten en sus poderes. Será asimismo provisto de la credencial correspondiente el Vocal representante de los usuarios de las aguas del río Guadalope en fuerza motriz, abastecimiento de poblaciones y demás aplicaciones distintas de las de riego.

Zaragoza, 20 de octubre de 1952. El Presidente, (ilegible).